

ÍNDICE**Pág.****ENTRE RÍOS**

Resolución A.T.E.R. 57/14

2**TUCUMÁN**

Resolución M.E. 307/14

3**MISIONES**

Resolución M.T. y E. 56/14

3

ENTRE RÍOS

RESOLUCION A.T.E.R. 57/14

Paraná, 9 de abril de 2014

Provincia de Entre Ríos. Impuesto sobre los ingresos brutos. Agentes de retención. Sector avícola. Sujetos pasivos. Deberán efectuar la inscripción en el impuesto. Presentación de declaraciones juradas. Res. D.G.R. 573/05. Su modificación.

Art. 1 – Derógase el tercer párrafo del art. 15 de la Res. D.G.R. 573/05.

Art. 2 – Establézcase hasta el día 30 de abril de 2014 como plazo para la inscripción, retroactiva al mes de enero del corriente año, de aquellos contribuyentes prestadores de servicios de crianza de aves bajo la forma de integradores o similares.

Art. 3 – Dispónese por única vez la presentación de las declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente, a los fines del ingreso de las diferencias resultantes por la vigencia de la nueva alícuota establecida mediante Ley 10.270 y la alícuota retenida del uno coma seis por ciento (1,6%).

Art. 4 – Condónense las multas por incumplimiento a los deberes formales originadas por la inscripción retroactiva, dentro del plazo establecido en el art. 2 de la presente, así como también aquellas multas generadas por la presentación de las declaraciones juradas mensuales citadas en el artículo anterior.

Art. 5 – Dispónese que los contribuyentes citados en el art. 2 deberán presentar anualmente una única declaración jurada informativa, cuyo vencimiento operará en los plazos que a tal fin establezca la Administradora Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3 de la presente.

Art. 6 – Fíjese en el tres coma cinco por ciento (3,5%), a partir del mes de mayo del corriente, la alícuota aplicable para la retención del impuesto sobre los ingresos brutos, a los contribuyentes referenciados en el art. 2 de la presente.

Art. 7 – De forma.

TUCUMÁN

RESOLUCIÓN M.E. 307/14
S.M. de Tucumán, 8 de abril de 2014
B.O.: 10/4/14 (Tucumán)
Vigencia: 10/4/14

Provincia de Tucumán. Obligaciones tributarias. Ejecución fiscal. Monto mínimo para el descargo definitivo de las deudas. Código Fiscal, [Ley 5.121](#), art. 173.

Art. 1 – Fijar hasta el 31 de diciembre de 2014, en pesos tres mil (\$ 3.000), el monto previsto en el segundo párrafo del art. 173 del Código Tributario provincial.

Art. 2 – De forma.

MISIONES

RESOLUCIÓN M.T. y E. 56/14
Posadas, 4 de abril de 2014
B.O.: 10/4/14 (Misiones)
Vigencia: 21/4/14

Provincia de Misiones. [Ley XXII-29](#) (ex Ley 3.356). Rúbrica de libros y documentación laboral. Dirección General del Trabajo. Tasas. Valor de la unidad laboral. [Res. M.T. y E. 42/13*](#). Se deja sin efecto.

Art. 1 – Establécese, a partir del 21 de abril de 2014, como unidad laboral, art. 3 de la Ley XXII-29 (antes Ley 3.356), la suma de pesos cincuenta y dos con treinta y dos centavos (\$ 52,32) y, en consecuencia, reajústense los aranceles previstos en la citada norma.

Art. 2 – Déjase sin efecto la Res. M.T. y E. 42/13* de fecha 18 de setiembre de 2013.

Art. 3 – De forma.